



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2906 -- 76

FECHA: 28 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO

Que en Auto No. 749 de Septiembre 24 de 2014 CORPAMAG abre Indagación Preliminar contra el señor Humberto Martínez Charris, en su condición de propietario del predio Valle de Verocha, ubicado en la Vereda Rodeo, Municipio de Sitio Nuevo, por la presunta existencia de una fundidora de plomo, la cual al parecer funciona de manera clandestina en dicho lugar.

Que en Acta de Visita de fecha Septiembre 26 de 2014, realizada como resultado de la visita ordenada, se señala que la diligencia fue ejecutada en compañía de los señores Jorge Luis Ruiz Cobas, Personero Municipal de Sitio Nuevo y el Teniente Andres Bedoya, en su condición de Comandante de la Estación de Policía del mismo Municipio.

Que dentro de la diligencia el Comandante de la Estación de Policía señala que se trasladó al lugar donde se encontraba el horno y lo encontró sin funcionar, no obstante, menciona que se le solicita al señor IDINAEEL PATIÑO, presunto propietario, dismantelar de inmediato dicho horno hasta no obtener los respectivos permisos, otorgando para esto unos días.

De igual forma, se trató durante dicha diligencia de llegar hasta el sitio exacto donde se encuentra el horno instalado, siendo imposible por razones climáticas acceder al mismo. Finalmente, se establecieron las coordenadas geográficas del sitio entregadas por el Comandante de la Policía, las cuales son: Latitud 11°13'46.1"N - Longitud 74°10'19.4"W.

Que teniendo en cuenta, la imposibilidad de acceder al lugar durante la diligencia el día 26 de Septiembre de 2014, el día 27 de Octubre del mismo año, la Corporación hace presencia en el Municipio de Sitio Nuevo con la finalidad de realizar nueva inspección ocular, en compañía de las siguientes personas: Jorge Luis Ruiz Cobas, Personero del Municipio; Levid Mendoza Manga, Secretario de Planeación del Municipio de Sitio Nuevo; Teniente Ramón Andrés Saboya, Comandante de la Estación de Policía de tal municipalidad; Intendente Miguel Angel Riquett, Subcomandante de la Estación de Policía y la señora Ruth Casasbuenas, Técnico de Saneamiento Ambiental.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

En Acta de Visita realizada durante la diligencia, se conceptúo lo que a continuación se transcribe:

"De acuerdo con las directrices recibidas, la comisión se trasladó al municipio de Sitio Nuevo, llegando a las 10:00 horas del 27 de octubre de 2014. En primera instancia, se llevó a cabo una reunión con la participación del señor Levid Mendoza Manga, Secretario de Planeación del municipio de Sitio Nuevo, quien corroboró la existencia de una fundidora de plomo de propiedad o administrada por los Señores **Alexander Cancelado Barreto** (C.C. 72.046.959 de Malambo) e **Idinael Patiño Vargas** (C.C. 14.204.368 de Ibagué), la cual se encuentra ubicada en la Vereda Los Robles, en el predio denominado Valle de Veroa (Terrenos de propiedad del señor Humberto Martínez Charis) y que él personalmente había recibido llamadas sobre otro posible sitio donde estaban construyendo otra fundidora de plomo.

Seguidamente fuimos recibido por el señor Jorge Luis Ruiz Cobas, Personero Municipal de Sitio Nuevo, quien entregó copia del Acta de Compromiso que las autoridades municipales levantaron con los propietarios o administradores de la fundidora de Plomo y en la cual se le concedía 72 horas de plazo a partir del 17 de octubre de 2014 para el desmonte del horno o máquina fundidora. (Ver Anexo No. 1)

Se organizó la comisión para llevar a cabo la visita técnica a las instalaciones de la planta fundidora, la cual quedó integrada por: Francisco Pacheco Senior (Corpamag), Tte. Ramón Andrés Saboyá Montenegro (Comandante Estación Policía Sitio Nuevo), It. Miguel Ángel Riquett Becerra (Subcomandante Estación Policía Sitio Nuevo) y Delmon Almarales (Asistente Secretaría Planeación de Sitio Nuevo).

El Horno o la fundidora de Plomo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas Latitud: 10°49.812'N. Longitud: 74°41.752'O, conforme a la siguiente imagen:



En las instalaciones fuimos recibidos por el señor Luis Diomedes Cantillo, cuidadero del lugar, quien informó que la planta tenía más de un (1) mes sin trabajar y que todo estaba prácticamente suspendido, a la espera de que los propietarios recogieran todo. Al

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N-LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

revisar el lugar, como se puede apreciar en el registro fotográfico adjunto (Anexo No. 2), todo parecía indicar que el interrogado expresaba la verdad, porque el sitio presuntamente mostraba aspecto de abandono.

No obstante, la información fue desmentida por los vecinos quienes expresaron que lo que realmente ocurría es que ellos laboran en las noches y de manera rápida, empleando un furgón de color blanco o una camioneta de estaca, retiran todo el plomo fundido. (Entre los vecinos entrevistados está el señor Manuel Viscaino Hernández – Propietario del Predio Los Olivos).

La versión anterior fue debidamente ratificada y probada por la Técnica en Saneamiento Ambiental Ruth Casasbuenas, la cual había llevado a cabo una visita el sábado 25 de octubre de 2014 con acompañamiento de agentes adscritos a la Estación de Policía de Sitio Nuevo y los encontró en pleno proceso de producción (Ver Anexo No. 3 – Registro Fotográfico aportado de visita llevada a cabo el sábado 25 de octubre de 2014).

El proceso observado dentro de la planta es la consecución de un gran número de baterías de carro, las cuales están formadas, entre otros, por: plomo, aleaciones de plomo, óxidos de plomo y ácido sulfúrico. Las baterías son abiertas y se les extraen todos los materiales que contienen plomo y se desecha el resto (ácido sulfúrico y carcasas). Todo este material es introducido al horno, el cual se lleva al punto de fusión del plomo (Aproximadamente 327.4°C). En este punto, donde el plomo fluye, es recogido en moldes, los cuales son enfriados para formar los lingotes. Por último, el material sobrante, el cual llaman piedra, es arrojado como desperdicio.

De acuerdo con lo observado, todo este proceso es llevado a cabo sin ningún tipo de control o medidas para evitar los daños o toxicidades que este material produce.

De la literatura sobre el plomo, se puede resaltar que *"Los compuestos del plomo son tóxicos y han producido envenenamiento de trabajadores por su uso inadecuado y por una exposición excesiva a los mismos. Sin embargo, en la actualidad el envenenamiento por plomo es raro en virtud a la aplicación industrial de controles modernos, tanto de higiene como relacionados con la ingeniería. El mayor peligro proviene de la inhalación de vapor o de polvo. En el caso de los compuestos organoplúmbicos, la absorción a través de la piel puede llegar a ser significativa. Algunos de los síntomas de envenenamiento por plomo son dolores de cabeza, vértigo e insomnio. En los casos agudos, por lo común se presenta estupor, el cual progresa hasta el coma y termina en la muerte. El control médico de los empleados que se encuentren relacionados con el uso de plomo comprende pruebas clínicas de los niveles de este elemento en la sangre y en la orina. Con un control de este tipo y la aplicación apropiada de control de ingeniería, el envenenamiento industrial causado por el plomo puede evitarse por completo".* (Lenntech, Water Treatment Solutions - <http://www.lenntech.es/periodica/elementos/pb.htm>).

Desde la óptica ambiental, se aprecian serias y graves afectaciones al medio ambiente en los siguientes frentes:

- 1.- Afectaciones por emisiones atmosféricas. Dentro del proceso de fundiciones se emanan gases de combustión (Monóxido de carbono, SO₂, NO₂), óxidos sulfúricos y nitrosos, material particulado: plomo, óxidos de plomo, sulfatos de plomo, antimonio, arsénico, cobre, hierro, etc.
- 2.- Afectaciones sobre los cuerpos de agua o suelos: El ácido sulfúrico y los residuos de plomo presentes en el proceso descrito contaminan los cuerpos de agua o suelos cercanos. Los cuerpos de agua sirven de fuente de consumo del líquido a la fauna del área, la cual se contamina o envenena y llegan a contaminar o perturbar la cadena alimenticia.
- 3.- Afectaciones directas sobre la salud de los trabajadores: Al no tener ningún tipo de control, están en riesgo altamente peligroso el personal que está laborando dentro de la planta de presentar una intoxicación que les puede llegar a ocasionar incluso hasta la muerte.

Por último, como soporte de la diligencia, se levantó un acta en las instalaciones de la Estación de Policía, la cual se incluye como el Anexo No. 4.

Teniendo en cuenta las indicaciones recogidas sobre el segundo sitio sospechoso, nos trasladamos a la Estación de Policía de Palermo con el propósito de hacer el recorrido para llevar a cabo las indagaciones requeridas con el acompañamiento de personal adscrito a la entidad, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Comandante de la Policía de Sitio Nuevo.

En esta ocasión fuimos acompañados por los Patrulleros Ferín Hernández y Jhian Fontalvo, agentes adscritos a la Estación de Policía de Palermo.

Se ubicó el presunto sitio sospechoso en las coordenadas:

Latitud: 10°56.755'N, Longitud: 74°43.996'O, conforme a la siguiente imagen:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co - e-mail: contactenos@corpomag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"



Este sitio se encuentra sobre la margen derecha, aproximadamente a dos (2) kilómetros, desde el inicio del carretable que conduce de la vía Barranquilla – Santa Marta a la cabecera de Sitio Nuevo (Vía de la Prosperidad).

En el sitio se encontró una construcción que se está realizando, la cual parece ser las instalaciones de un proceso industrial de tamaño considerable. Dentro del sitio, únicamente se encontraba el vigilante, el cual informó que no tenía conocimiento al respecto, que la persona encargada de todo era el señor: Jhon Parra con celular 3008466907.

Se adjunta como Anexo No. 5 un registro fotográfico del lugar descrito.

En relación con la Fundidora de Plomo ubicada sobre el predio denominado Valle de Veroa, se recomienda realizar la respectiva denuncia ante la fiscalía para los asuntos correspondientes a ella e iniciar, con fundamento en lo establecido en la Ley 1333 de 2009, un proceso sancionatorio contra los administradores o propietarios de la planta fundidora de plomo, y medidas preventivas que incluyan la suspensión inmediata de actividades y el decomiso de los productos, elementos, medios o implementos utilizados por los presuntos infractores ambientales para cometer las infracciones referidas, teniendo en cuenta lo tóxico y peligroso que resulta ser el manejo del plomo sin las condiciones apropiadas.

Referente al segundo sitio sospechoso, se recomienda llevar a cabo las indagaciones requeridas para averiguar y tener certeza sobre la construcción que se está llevando a cabo.

Después de llevada a cabo la visita a las instalaciones de la fundidora de plomo que se implantó en el municipio de Sitio Nuevo, se concluye:

1. Se verificó y ratificó que se encuentra laborando una fundidora de plomo de baterías, burlando a todas las autoridades locales y regionales, la cual no posee ningún tipo de permisos para su funcionamiento ni medidas para contrarrestar de alguna manera los daños causados al medio ambiente y a la salud de los trabajadores y residentes del área.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

2. Los administradores de la fundidora de plomo ilegal, conscientes de su accionar, están empleando como estrategia para llevar a cabo sus maniobras, la ubicación en un lugar remoto y de difícil acceso y el trabajo nocturno, lo que ha dificultado el control por parte de las autoridades.
3. Otra estrategia empleada por los señores administradores de la fundidora de plomo, es el engaño a las autoridades locales indicando que están llevando a cabo los trámites de los permisos para su funcionamiento ante la Corporación Autónoma Regional - Corpamag -.
4. Referente a la denuncia sobre el segundo sitio, es urgente llevar a cabo las investigaciones requeridas que permita establecer a cabalidad que tipo de proyecto se está construyendo en esas instalaciones."

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención.

Que ciertamente, cuando se habla de prevención como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.¹

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibidem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el parágrafo primero del artículo 13° faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que el artículo 36 ibidem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita

¹ Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICION DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812"N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte el artículo 38 ibídem señala en su:

"Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Parágrafo. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Y así mismo, el artículo 39 de la misma norma, señala "Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

En efecto, la medida preventiva de suspensión consiste en ordenar el cese de alguna actividad que pueda ocasionar afectaciones o peligros a los recursos naturales, al medio ambiente o a la salud humana y de igual forma, el decomiso y aprehensión preventivos consiste en la detención por un tiempo determinado, de los elementos con los cuales se esté ocasionando la infracción la cual cauce como tal se dijo peligro al medio ambiente y seres humanos.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que en el caso que nos ocupa, las medidas preventivas son plenamente aplicables, teniendo en cuenta que los señores Alexander Cancelado Barreto (C.C. 72.046.959 de Malambo) e Idinael Patiño Vargas (C.C. 14.204.368 de Ibagué), en su condición de Administradores y/o Trabajadores de la Fundidora de Plomo y el señor Humberto Martínez Charris, en su condición de Propietario del Predio Valle de Beroca, ubicado en la Vereda Los Robles, Municipio de Sitio Nuevo, están utilizando un horno y/o fundidora de baterías para obtener plomo, sin tener permiso ambiental alguno para ello, con lo cual no solo se ven afectados los recursos naturales renovables y el medio ambiente sino se está colocando en riesgo la salud humana de las comunidades que residen en área de influencia de dicho predio.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase las medidas preventivas consistentes en la Suspensión de Actividades de fundición de plomo y Decomiso de los elementos con los cuales se realiza tal actividad dentro del predio Valle de Veroca, localizado en las Coordenadas Latitud 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, ubicado en la Vereda Los Robles, Municipio de Sitio Nuevo, hasta que se obtengan los permisos ambientales del caso, que permitan realizar una actividad adecuada y se le dé el manejo a los recursos naturales renovables del sector, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, los elementos con los cuales se viene realizando la actividad de fundir plomo en el predio Valle de Veroca, una vez siendo decomisados, quedarán a disposición de esta Corporación, hasta tanto, no se legalice la

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812'N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

actividad que en el mismo se viene realizando, obteniendo los permisos ambientales que se requiera para desarrollarla.

ARTICULO TERCERO.- Comisionese al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Sitio Nuevo, Teniente ANDRES RAMON SABOYA para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese a los señores ALEXANDER CANCELADO BARRETO, IDINAE PATIÑO VARGAS y HUMBERTO MARTINEZ CHARRIS o a su apoderado legalmente constituido.

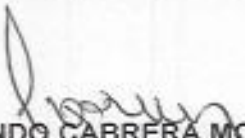
ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo, y Personería de Sitio Nuevo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Elaborado por: Sara Díaz Granados
Expediente 4329



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE FUNDICION DE PLOMO Y DECOMISO DE LOS ELEMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL PREDIO VALLE DE VEROCA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 10°49.812"N- LONGITUD 74°41.752'O, UBICADO EN LA VEREDA LOS ROBLES, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil catorce (2.014) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil catorce (2.014) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil catorce (2.014) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

